

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 1100131100032023 00084

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por LUZ DARY DÍAZ DÍAZ contra DIEGO ALBERTO DORADO SALINAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLARAR** las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y a su vez el de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite, que de acuerdo con las reglas procesales no admiten acumulación.
2. **ADECÚESE** la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión, excluyendo aquellas pretensiones que no se ajustan al trámite liquidatario. Téngase en cuenta las disposiciones del art.523 del C.G.P.
3. **APORTAR** el avalúo de los bienes indicados en el activo social, conforme lo establece el artículo 489 del C.G.P.
4. **ADJUNTAR** con la demanda una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con el art. 523 del C.G.P.
5. **DAR** cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

6. INFORMAR la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 07 HOY 22 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445e7cda4cf52b874dddb498013ac07c5057f915b27f8c9a7fdf240f78697266**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>